



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0046-2024-SUNASS-ODS-PIU

N° 0099-2024-SUNASS-ODS-PIU

Piura, 5 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización de sede, efectuada a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** para verificar el cumplimiento normativo respecto a la aplicación de facturación por los servicios de agua potable y/o alcantarillado efectivamente prestados, a los usuarios facturados bajo la modalidad de "asignación de consumo" o "promedio histórico de consumo"; con restricciones en el horario de abastecimiento de los servicios, durante el periodo de julio a septiembre 2023, en las localidades de Piura (incluida Castilla y Veintiséis de Octubre), Catacaos y Chulucanas, administradas por la Empresa Prestadora, la Oficina Desconcentrada de Servicios Piura (**ODS Piura**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU.

Que, con Oficio N° 00829-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 20.8.2024¹, la **ODS Piura** comunicó a la **Empresa Prestadora** el inicio de una Fiscalización de Sede con el objetivo de evaluar los aspectos normativos respecto a la aplicación de facturación por los servicios de agua potable y/o alcantarillado efectivamente prestados, a los usuarios facturados bajo la modalidad de "asignación de consumo" o "promedio histórico de consumo"; con restricciones en el horario de abastecimiento de los servicios, durante el periodo de julio a septiembre 2023, en las localidades de Piura (incluida Castilla y Veintiséis de Octubre), Catacaos y Chulucanas, para lo cual se requirió la información correspondiente, con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio. El plazo vencía el 5.9.2024.

Que, mediante el Oficio N° 00952-2024-SUNASS-ODS-PIU de fecha 26.9.2024², la **ODS Piura** reiteró a la **Empresa Prestadora** el pedido información del Anexo N° 1 del Oficio N° 00829-2024-SUNASS-ODS-PIU, otorgándole un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio. El plazo vencía el 30.9.2024.

¹ Notificado a la Empresa Prestadora a través de casilla electrónica el 20.8.2024 (a las 17:06 / Acuse de recibo) con Constancia de notificación: 2024-85792, por lo que se considera notificado el día siguiente hábil, es decir el 21.8.2024.

² Notificado a la Empresa Prestadora a través de casilla electrónica el 26.9.2024 (a las 16:50 / Acuse de recibo) con Constancia de notificación: 2024-103099.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0046-2024-SUNASS-ODS-PIU

Que, mediante el Oficio N° 1645-2024-EPS GRAU S.A.-400 de fecha 30.9.2024³ la **Empresa Prestadora** hizo llegar la información solicitada en el Anexo N° 1 del Oficio N° 00829-2024-SUNASS-ODS-PIU.

Que, mediante el Oficio N° 1675-2024-EPS GRAU S.A.-400 de fecha 30.9.2024⁴ la **Empresa Prestadora** hizo llegar la información solicitada en el Anexo N° 1 del Oficio N° 00829-2024-SUNASS-ODS-PIU.

Que, mediante el Oficio N° 1684-2024-EPS GRAU S.A.-400.50.04 de fecha 15.10.2024⁵ la **Empresa Prestadora** hizo llegar la información solicitada en el Anexo N° 1 del Oficio N° 00829-2024-SUNASS-ODS-PIU.

Que, en el Informe N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se concluyó que la **Empresa Prestadora** no cumplió con lo siguiente:

- La Empresa Prestadora no evidenció haber facturado por los servicios efectivamente prestados durante el periodo de julio a septiembre 2023⁷, a usuarios facturados bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", en diversas zonas de la localidad de Piura, Castilla y el distrito de Veintiséis de Octubre, por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva.

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁸, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁹

³ Recibido por la ODS Piura el 1.10.2024, con número de expediente SIGED: 2024-E01-064446.

⁴ Recibido por la ODS Piura el 16.10.2024, con número de expediente SIGED: 2024-E01-067846 y SIGED 2024-E01-067898.

⁵ Recibido por la ODS Piura el 17.10.2024, con número de expediente SIGED: 2024-E01-068406.

⁶ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁷ Consumos del periodo julio a septiembre 2023 que fueron facturados en el periodo agosto a octubre 2023.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.4.2020.

⁹ Modificada mediante Decreto Legislativo N° 1620, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 21.12.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0046-2024-SUNASS-ODS-PIU

(Sección Segunda) y al numeral 23.2 del artículo 23 del TUO¹⁰ del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la ODS Piura de **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Ordenar a EPS GRAU S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No acreditar facturar por los servicios efectivamente prestados durante el periodo julio a septiembre 2023 en localidad de Piura, Castilla, distrito Veintiséis de Octubre.

Base Normativa: Literal i) del Artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD y sus modificatorias.

La **EPS GRAU S.A.** deberá realizar la devolución de los montos cobrados en exceso, más los intereses respectivos, a los usuarios facturados en las modalidades de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo" de la localidad de Piura, Castilla, distrito Veintiséis de Octubre, en las zonas que se indican en el Anexo N° 02, Anexo N° 03 y Anexo N° 04 del Informe de Fiscalización N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP, a los cuales no se les facturó por los servicios efectivamente prestados durante el periodo julio 2023 a septiembre 2023¹¹ por la Empresa Prestadora.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, EPS GRAU S.A. debe remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de setenta y cinco (75) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, un informe detallado con la siguiente información:

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD de fecha 2.11.2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 6.11.2023.

¹¹ Que fueron facturados en los meses de agosto a octubre 2013.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0046-2024-SUNASS-ODS-PIU

- a. Base de facturación del periodo agosto 2023¹² a octubre 2023¹³ de las zonas enlistadas en el Anexo N° 02, Anexo N° 03 y Anexo N° 04 del Informe de Fiscalización N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP (localidad de Piura, Castilla, distrito Veintiséis de Octubre), en formato editable Excel (extensión .xlsx), con la siguiente información mínima:
- Número de suministro,
 - Nombre usuario,
 - Dirección,
 - Zona o sector (A.H., Urb, APV, otros)
 - Localidad,
 - Categoría,
 - Estado de la conexión (activo/cortado),
 - Modalidad de facturación (diferencia lecturas, promedio histórico, volumen asignado),
 - Mes facturado,
 - Volumen facturado (agua y/o alcantarillado),
 - Monto facturado agua (S/),
 - Monto facturado alcantarillado (S/),
 - Cargo fijo,
 - Número de recibo,
 - Fecha de pago del recibo (día/mes/año),
 - Aplicación de descuento (Sí/No). En caso de haber aplicado descuento, indicar el monto descontado y el porcentaje.
- b. Modalidad de devolución del cobro realizado en exceso más los intereses a los usuarios de las zonas indicadas en el Anexo N° 02, Anexo N° 03 y Anexo N° 04 del Informe de Fiscalización N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP a los cuales no se les facturó por los servicios efectivamente prestados (descuentos) en las facturaciones de agosto 2023¹⁴ a octubre 2023¹⁵.

¹² Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de julio 2023.

¹³ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de septiembre 2023.

¹⁴ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de julio 2023.

¹⁵ Correspondiente a los consumos realizados, por los usuarios bajo la modalidad de "asignación de consumo" y "promedio histórico de consumo", durante el mes de septiembre 2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0046-2024-SUNASS-ODS-PIU

- c. Las notas de abono¹⁶ (o notas de crédito¹⁷) con el cargo de recepción por parte de cada uno de los usuarios afectados, por el monto cobrado en exceso más los intereses¹⁸, respectivos.
- d. Un resumen de la información sobre los importes devueltos, en el cual se mostrará de manera separada el importe cobrado en exceso, los intereses correspondientes, el importe devuelto, entre otra información relevante, según detalle del cuadro señalado a continuación:

N°	Suministro	Usuario	Monto cobrado indebidamente (S/) ⁽¹⁾ (a)	Intereses (S/) ⁽²⁾ (b)	Importe a devolver (S/) (c = a + b)	Importe devuelto (S/) (d)	Saldo pendiente de devolución (S/) (e = c - d)
1							
2							
3							
4							
(...)							

- (1) La Empresa Prestadora deberá calcular el importe correspondiente de acuerdo con los porcentajes no descontados que se muestran en el Anexo N° 02, Anexo N° 03 y Anexo N° 04 del Informe de Fiscalización N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU-ESP, correspondientes a las interrupciones del servicio del periodo julio 2023 a septiembre 2023.
- (2) Se precisa que los intereses derivados de los pagos efectuados en exceso por los usuarios corresponden a la Tasa Activa Promedio en Moneda Nacional (TAMN) publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (que deben ser los mismos que la Empresa Prestadora aplica a los usuarios morosos) y se devengarán desde la fecha de pago del recibo hasta la fecha de devolución total del importe pendiente.

Artículo Segundo. - CONCEDER a EPS GRAU S.A. el plazo máximo de setenta y cinco (75) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe N° 0423-2024-SUNASS-ODS-PIU a **EPS GRAU S.A.** para los fines pertinentes.

¹⁶ Según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

¹⁷ De acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución de la Superintendencia N.º 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago, es el nombre que se le asigna al comprobante legal por el cual se aplican las devoluciones por parte de las Empresas Prestadoras.

¹⁸ De conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, que establece: "En caso corresponda, el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS PIURA

Expediente N° MC-0046-2024-SUNASS-ODS-PIU

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta oficina o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Irina Cinthya Marleny PALOMINO TÁVARA
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios Piura